



RADICADO: 08 001 40 53 008 2022 00515 00  
CONVOCANTE: INMOBILIARIA GRUPO ARENAS S.A.  
CONVOCADO: DANNA VANESSA PRADA INSIGNARES y MARIA ANGELICA GUELL GONZALEZ  
TIPO DE ACTUACIÓN; COMISIÓN LEY 446 DE 1998

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

### CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Comoquiera que el caso que nos ocupa se trata de la materialización de la entrega de un bien inmueble, se autorizará el retiro mediante esta providencia y se comunicará a la respectiva Alcaldía local, a fin que no continúe el trámite de la entrega del bien para el que fue comisionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Autorizar el retiro de la diligencia de entrega de bien inmueble, solicitado por el apoderado judicial de la entidad arrendadora GRUPO ARENAS SA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Comunicar a la respectiva Alcaldía local, a fin que no continúe con el trámite de la entrega del bien inmueble para el que fue comisionado.
3. Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ